



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Nº de asunto: 1998-2020

Pleno

ASUNTO: Recurso de inconstitucionalidad promovido por el abogado del Estado, en representación del presidente del Gobierno.

Excms. Srs.:

González Rivas

Roca Trías

Ollero Tassara

Valdés Dal-Ré

Martínez-Vares García

Xiol Ríos

González-Trevijano Sánchez

Narváez Rodríguez

Montoya Melgar

Enríquez Sancho

Conde-Pumpido Tourón

Balaguer Callejón

SOBRE: Diversos preceptos Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

El Pleno, en el asunto de referencia, a propuesta de la Sección Tercera, acuerda:

1.- Admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el presidente del Gobierno y, en su representación y defensa, por el abogado del Estado, en relación con el artículo 13, con exclusión de su párrafo primero, y el artículo 28, apartados 4 y 6 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. También solicita que se declare la nulidad de los apartados 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 28 por conexión con el apartado 6 de este precepto.

2.- Dar traslado de la demanda y documentos presentados, conforme establece el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), al Congreso de los Diputados y al Senado, por conducto de sus presidentes, así como al Parlamento de Andalucía y a la Junta de Andalucía, por conducto de sus presidentes, al objeto de que, en el plazo de quince días, puedan personarse en el proceso y formular las alegaciones que estimaren convenientes.

3.- Tener por invocado por el presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, en lo que se circunscribe al artículo 13, con exclusión de su párrafo primero, y los apartados 6, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 28 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, lo que, a su tenor y conforme dispone el art. 30 LOTC, produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados, desde la fecha de interposición del recurso –22 de abril de 2020– para las partes del proceso y desde el día en que aparezca publicada la suspensión en el Boletín Oficial del Estado para los terceros, lo que se comunicará a los presidentes del Parlamento de Andalucía y de la Junta de Andalucía.

4.- Publicar la incoación del recurso en el “Boletín Oficial del Estado” y en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Madrid, a seis de mayo de dos mil veinte.

PRESIDENTE

SECRETARIA DE JUSTICIA